

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte.*

*RAD: DESPACHO COMISORIO 2019-00693*

*Teniendo en cuenta que conforme el auto que ordenó la comisión se dispuso dentro de este, que la diligencia la debía realizar el Alcalde Local de la Zona respectiva, esto es, una autoridad totalmente diferente a este despacho, por lo cual sin lugar a duda este juzgado carece de competencia para adelantar la comisión encomendada.*

*De otro lado, debe tenerse en cuenta por la Oficina de Reparto, que el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad, es de la misma categoría que esta sede judicial y tiene competencia en esta ciudad y por ende le este vedado comisionar a sus homólogos para la práctica de medidas cautelares y otros actos procesales, al tenor del artículo 171 del C.G. del Proceso, toda vez que las comisiones autorizadas son para adelantarse por fuera de la sede judicial del juez de conocimiento y por tanto dispone:*

*1. Devuélvase el despacho comisorio a la Oficina de Reparto, para los fines a que haya lugar.*

*2. Por secretaría déjense las constancias del caso.*

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over a circular stamp.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ